



Reglas que se siguen en la Comisión de Sanidad y Agricultura  
de las Indias con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1808  
por el que se dio principio a la Comisión de Sanidad y Agricultura de las Indias  
y se le atribuyeron las facultades de que trata el artículo 1.º de su Real Decreto  
de 17 de Mayo de 1808.

Agenda para  
de la Comisión de  
Sanidad y Agricultura  
de las Indias

Comisión de Sanidad y Agricultura de las Indias  
de las Indias con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1808  
por el que se dio principio a la Comisión de Sanidad y Agricultura de las Indias  
y se le atribuyeron las facultades de que trata el artículo 1.º de su Real Decreto  
de 17 de Mayo de 1808. La Comisión de Sanidad y Agricultura de las Indias  
de las Indias con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1808  
por el que se dio principio a la Comisión de Sanidad y Agricultura de las Indias  
y se le atribuyeron las facultades de que trata el artículo 1.º de su Real Decreto  
de 17 de Mayo de 1808.

Comisión de Sanidad y Agricultura  
de las Indias

Comisión de Sanidad y Agricultura de las Indias  
de las Indias con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1808  
por el que se dio principio a la Comisión de Sanidad y Agricultura de las Indias  
y se le atribuyeron las facultades de que trata el artículo 1.º de su Real Decreto  
de 17 de Mayo de 1808. La Comisión de Sanidad y Agricultura de las Indias  
de las Indias con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1808  
por el que se dio principio a la Comisión de Sanidad y Agricultura de las Indias  
y se le atribuyeron las facultades de que trata el artículo 1.º de su Real Decreto  
de 17 de Mayo de 1808. La Comisión de Sanidad y Agricultura de las Indias  
de las Indias con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1808  
por el que se dio principio a la Comisión de Sanidad y Agricultura de las Indias  
y se le atribuyeron las facultades de que trata el artículo 1.º de su Real Decreto  
de 17 de Mayo de 1808.

